OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, entidad del orden distrital, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente Técnico y Especializado, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, con NIT 900.126.860-4, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.023.752 expedida en Tunja, en su condición de Directora General, mediante Decreto Distrital No. 001 del 1 de enero de 2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, estando debidamente facultado para la celebración del presente otrosí, y que para los efectos de este acto se denominará **LA UAESP**, de una parte, y de la otra, **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.032.987 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 901.144.843-9, actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Contrato de Concesión No. 286-2018, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos es una entidad de orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hábitat.

2. Que mediante el Acuerdo 001 de 2012, El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP determinó como objeto de la entidad, garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

3. Que mediante las Resoluciones 786 del 27 de febrero y 797 del 30 de mayo de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, resolvió dar por verificados los motivos para la inclusión de cláusulas de áreas de servicio exclusivo en los contratos que se suscriban para la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital presentados por la UNIDAD, para las actividades de comercialización, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas.

4. Que la UNIDAD adelantó la Licitación Pública No. UAESP-LP-02-2017 y como resultado de esta se expidió la Resolución 02 del 3 de enero de 2018, *"Por la cual se profiere el Acto de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No UAESP-LP-02-2017"*.

5. Que el 18 de enero de 2018 la UNIDAD suscribió el Contrato de Concesión No. 286-2018 con la empresa BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.., empresa de servicios públicos legalmente constituida, cuyo objeto es concesionar bajo la figura de áreas de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de

áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final.

6. Que el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza de la UNIDAD, mediante radicado N° 20182000037153 de fecha 1 de agosto de 2018, entregado a la Subdirección de Asuntos Legales el dia 9 de agosto de 2018, solicito tramitar el presente otro si, argumentando que:

"La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital, le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas

El Acuerdo 001 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modifica la estructura organizacional y determina las funciones de las dependencias de la entidad y contempla en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.

6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública N° UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 con BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL", con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El valor del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 692.600.000.000,oo).

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES:

Para entender con mayor claridad la situación existente en relación con las condiciones y requerimientos del parque automotor, se tiene que en la Cláusula Segunda del Contrato 285 de 2018, que trata sobre las obligaciones de la UAESP, se establece en el numeral 10 lo siguiente: "Las demás establecidas en este contrato, el Reglamento Técnico y Operativo, el Reglamento Comercial, el Anexo TI, el Anexo de la articulación de la actividad de aprovechamiento y demás anexos del presente contrato".

Ahora bien, en la Cláusula Tercera del Contrato, que trata lo concerniente a las obligaciones generales del Concesionario, en el numeral 3 establece lo siguiente: "EL CONCESIONARIO será responsable de la ejecución completa, y oportuna de todas las actividades que componen el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en sus anexos, pliegos de condiciones de la licitación, los reglamentos técnicos – operativo, comercial y financiero, el anexo de articulación de la actividad de aprovechamiento, y demás documentos que integran el proceso de selección que dio origen al presente contrato".

En la Cláusula Séptima del mencionado Contrato, contempla lo relacionado con los Reglamentos Técnico – Operativo y Comercial y Financiero, en los siguientes términos: "EL CONCESIONARIO dará estricto cumplimiento al Reglamento Técnico y Operativo, así como el Reglamento Comercial y Financiero, que fueron adoptados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP mediante las Resoluciones No. 26 del 18 de enero de 2018 y No. 27 del 18 de enero de 2018, respectivamente, los cuales se incorporan a este contrato para que formen parte integral del mismo".

En la Cláusula Vigésima Primera del Contrato, establece un periodo de transición y ajuste de la siguiente manera: "La UAESP ha establecido durante la ejecución del contrato un período de transición y ajuste, el cual comprenderá hasta un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. Este período de ajuste comprenderá los componentes Técnico – Operativo, Comercial y Financiero y de los Sistemas de Información, para lo cual el CONCESIONARIO deberá atender las obligaciones, plazos y especificaciones indicados en los reglamentos y anexos del presente contrato.

El período de transición y ajuste no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio".

Y por último, la cláusula Trigésima Octava, establece los documentos del contrato, así: "CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran el presente contrato los siguientes documentos: (...) 2. El Reglamento Comercial y Financiero, el Reglamento Técnico y Operativo, lo mismo que las modificaciones que se les introduzca a lo largo de la ejecución contractual. Estos reglamentos los adoptará la UAESP mediante acto administrativo".

En consecuencia tenemos que, las condiciones y requerimientos del parque automotor, están contempladas en el anexo tres (3) REGLAMENTO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., y particularmente, en el numeral 6 del mencionado Reglamento. En lo que nos atañe, el numeral 6 establece lo siguiente: "6. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR. (...) – El 100% de los vehículos y equipos empleados para la prestación del servicio público de aseo deberán ser cero (0) kilómetros y último modelo, los cuales entrarán en operación (...). – Los concesionarios garantizarán que la tecnología del parque automotor y el combustible utilizado en las actividades de recolección y transporte certifique el cumplimiento como mínimo de las normas internacionales de emisiones EURO V o EPA 10."

Teniendo en cuenta lo expuesto desde el punto de vista contractual, que remite, en cuanto a las condiciones y requerimientos del parque automotor se refiere, al reglamento técnico – operativo para la prestación del servicio público de aseo, y como quiera que el 12 de agosto de 2018 vence el período de transición y ajuste de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en donde en dicho período el concesionario puede utilizar vehículos usados modelo 2002 como mínimo, los cuales deben cumplir con todas las especificaciones del mencionado reglamento, (...) se hace necesario presentar una solicitud de modificación al REGLAMENTO TÉCNICO – OPERATIVO, y en particular en lo que tiene que ver con el numeral 6 que regula lo concerniente a las CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR.

En efecto, y teniendo en cuenta lo anterior, resulta fundamental presentar una solicitud de modificación al Reglamento Técnico – Operativo, [para que], se desarrollen las actividades relacionadas con el servicio de aseo mediante uso de vehículos 2017, dado que bajo lo acordado en el contrato vigente no es posible, es decir, no es factible aceptar vehículos de un modelo inferior al 2018.

Con ese propósito, el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, solicitó a la Interventoría Consorcio Proyección Capital, un concepto técnico jurídico respecto del uso de vehículos modelo 2017 y, mediante comunicación con radicado número 2018-700-025174-2 del 18 de julio de 2018, la Gerente de la Interventoría procede a emitir el concepto técnico solicitado, en donde considera importante tener en cuenta dos circunstancias sobre el particular:

"La primera, que el Reglamento Técnico operativo al hacer referencia a las características de los vehículos a emplear una vez culminado el período de transición determinó como condiciones a cumplir diferentes al modelo, dos hechos puntuales como son, que los mismos fueran cero kilómetros y que estos cumplieran además con la normatividad de emisiones EURO V.
Y la segunda, la posibilidad real que vehículos modelo 2017, cuenten con las características técnicas citadas".

Y continua diciendo el concepto mencionado: "Estas circunstancias sumadas al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, ubicarían tanto a la UAESP como a los Concesionarios, frente a la posibilidad de

realizar una modificación contractual en la que se determinará que los vehículos a utilizar por parte de estos últimos para cumplir con el objeto contractual (...), pudieran ser modelo 2017, sin que ello significara necesariamente, ir en contravía de los lineamientos técnicos de los vehículos automotores plasmados por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2018.

Todo lo anterior, partiendo de la base que el manifiesto de importación de los vehículos 2017, indique de manera inequívoca que el o los automotores cumplen con la normatividad EURO V y que se pueda determinar que los mismos son cero kilómetros".

Y concluye lo siguiente: "De acuerdo con lo expuesto, esta interventoría considera por los argumentos esgrimidos, que es factible realizar la modificación contractual en el sentido de permitir que vehículos modelo 2017, formen parte del parque automor con el que los Concesionarios procederán a atender la operación correspondiente al servicio de aseo (...), siempre que se pueda evidenciar que los vehículos son cero kilómetros y como ya se dijo, cumplan con la normatividad EURO V".

Por otra parte, el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, elevó a la Interventoría Consorcio Proyección Capital, una solicitud de concepto técnico jurídico respecto de que a los vehículos de cargue lateral no les aplique las condiciones de modelo y kilometraje relacionados con el período de transición. La Gerente de la mencionada Interventoría, mediante comunicación con radicado 2018-700-026409-2 del 31 de julio de 2018, procede a dar respuesta al concepto solicitado, en el sentido de determinar la viabilidad de realizar una modificación contractual que permita que a los vehículos de cargue lateral a los que hace referencia el numeral 2.1 del anexo 11 – Criterio de calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores- no les aplique la condición determinada en el numeral 6 del Anexo Técnico Operativo, según la cual "El 100% de los vehículos y equipos empleados para la prestación del servicio de aseo deberán ser cero (0) kilómetros y último modelo, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el período de transición".

Ante esta situación, la interventoría procedió a manifestarse en los siguientes términos: "(...) se hace necesario tener en cuenta y recalcar, que el referido anexo 11 en su numeral 2.1 determina que los concesionarios cuentan hasta con 8 meses a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión, para poner en operación los vehículos de cargue lateral con los que atenderán los contenedores respectivos, esto implica que será el 12 de octubre de 2018, la fecha máxima en la que los vehículos correspondientes entrarán en operación".

continua diciendo: "(...) teniendo en cuenta que los vehículos de cargue lateral no necesariamente entrarán en operación una vez finalizado el período de transición, el Consorcio proyección Capital considera posible que las partes realicen una modificación contractual en el sentido de aclarar que a los citados vehículos con los que se atenderán los contenedores, no les es aplicable las condiciones de modelo y kilometraje relacionadas con el período de transición para el parque automotor de los Concesionarios, por las situaciones aquí expuestas".

termina diciendo: "No obstante lo anterior, se considera necesario que de darse la modificación respectiva, se tenga en cuenta que una vez se cumplan los plazos establecidos para que entren en operación la totalidad del vehículos de cargue lateral, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del anexo 11, los mismos deberán cumplir con las características de kilometraje y modelo exigido contractualmente

Conforme a lo precedente, el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza solicita:

1. *La modificación del numeral 6 del Reglamento Técnico Operativo, que trata sobre las Condiciones y Requerimientos del Parque Automotor, que hace parte del Contrato de Concesión No. 286 del 18 de enero de 2018, en el sentido de que permita al Concesionario desarrollar las actividades relacionadas con la operación al servicio de aseo mediante el uso de vehículos modelos mínimo año 2017, (...), siempre que se pueda evidenciar que los vehículos son cero kilómetros y cumplan con la normatividad EURO V. Este criterio aplicará también a los vehículos de cargue lateral, salvo debe aclarase en este numeral, que los vehículos de cargue lateral con los que atenderán los contenedores respectivos, entrarán a operar, como fecha máxima, el 12 de octubre de 2018, es decir 2 meses después de la finalización del período de transición.*

Que jurídicamente es viable realizar el otrosí No. 3 de 2018, por las siguientes razones:

Que el Consejo de Estado ha manifestado que frente a un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, debe verificarse entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (Véase Sentencia del 16 de marzo de 2015 Radicado No. 05001233100020000017601)".

Que, con fundamento en lo anterior, el presente otrosí se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el subnumeral 18 del numeral 2.13 Características generales de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos, del anexo 3 Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., del contrato 286 de 2018, así:

18. El 100% de los vehículos compactadores (incluyendo la carrocería) deberán ser cero (0) kilómetros y modelo 2017 en adelante y deberán cumplir con las normas internacionales de emisiones Euro V o EPA 10, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el periodo de transición determinado por la UAESP.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR que el parque automotor de cargue lateral establecido en el anexo No. 11 Criterio de calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores en la ciudad de Bogotá D.C., del contrato 286 de 2018, deberá cumplir los requisitos señalados en el numeral 6 del anexo 3 Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., como máximo,una vez transcurridos ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 que no hayan sido objeto de modificación por parte del presente OTROSI, continuarán vigentes en su integridad.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá comunicar el contenido de la presente modificación a la Aseguradora que le hubiere otorgado las garantías que amparan el contrato No. 286 de 2018.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan, etc., que no resulten contrarias a lo pactado en la presente modificación.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN: La presente modfiicación será publicada por la **UNIDAD** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: La modificación se perfeccionará con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 10 AGO. 2018

LA UAESP,

BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS
Directora General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

EL CONCESIONARIO,

JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Representante Legal
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.

Enterado EL INTERVENTOR,

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
Representante Legal (S)
CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL

Elaboró: Janeth Sofia Torres Sanchez -Abogado Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Luz Dary Cuevas Muñoz – Asesora Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Diego Ivan Palacios Doncel - Subdirector de Asuntos Legales

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

MEMORANDO

Al contestar, por favor cite el radicado:
No.:**20182000037153**

Bogotá D.C., agosto 1 de 2018

PARA: **DIEGO IVAN PALACIOS DONCEL**
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

DE: **SUBDIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN, BARRIDO Y LIMPIEZA**

ASUNTO: **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES DE CONCESIÓN N° 283, 284, 285, 286 y 287 DE 2018.**

Respetado doctor Diego

De la manera más atenta, me permito solicitar se realice el trámite correspondiente para la modificación de los Contratos Estatales de Concesión No. 283, 284, 285, 286 y 287 de 2018 suscritos entre la UAESP y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P., LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P, CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P, BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P. y ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P respectivamente, cuyo objeto contractual consiste en: "CONCESIONAR *BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL*".

Como soporte de lo anterior se anexa la solicitud de modificación de los contratos y el concepto emitido por la interventoria Consorcio Proyección Capital.

Cordialmente,

YANLICER PÉREZ HERNÁNDEZ
Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza

Anexo: 11 folios
Elaboró: Carlos Humberto Ibáñez R. Abogado Contratista RBL
Revisó y aprobó: Yanlicer Pérez Hernández. Subdirector RBL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Solicitud modificación de contrato

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA (Marque con una "X" el tipo de modificación contractual solicitada)							
Prórroga		Adición		Suspensión		Modificación	X
Otro.		¿Cuál? _____					

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR

Nombre del Contratista / Asociado: BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.

Contrato / Convenio No. 286	Del[1] 18 DE ENERO DE 2018	Clase de Contrato / Convenio: CONTRATO DE CONCESIÓN

Objeto: "Concesionar bajo la figura de áreas de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final."

Valor Inicial (en letras y en números):
El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del contrato. Para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estima en el cálculo de los ingresos totales de cada una de las áreas de servicio exclusivo. El valor mencionado corresponde a un valor aproximado de: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000,oo).

Valor Total Adiciones [2] (en letras y en números):
DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS ($2.367.578.061)

Plazo: OCHO (08) AÑOS **Fecha de: Inicio 12/02/2014 Terminación 11/02/2026**

Prórrogas[3]
Prórroga: Plazo Fecha de: Inicio __/__/___ Terminación __/__/___
Suspensiones[4]: Fecha de: Inicio __/__/___ Terminación __/__/___

1. Indique la fecha de suscripción del contrato
2. Si el contrato ha tenido adiciones, indique el valor total de dichas adiciones
3. Si el contrato ha tenido prórrogas, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera
4. Si el contrato ha tenido suspensiones, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera

INFORMACIÓN DE SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR

Tiempo a prorrogar: No aplica **Fecha de Inicio:** **Terminación:**

Valor a adicionar (en letras y en números): No aplica

Tiempo de suspensión: No aplica **Fecha de: Inicio** __/__/___ **Terminación** __/__/___

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR

La modificación es: A solicitud del contratista[5] [X] Por necesidad de la UAESP []

Explique las razones por las cuales se debe llevar a cabo la modificación del contrato, incluya aspectos tecnicos, jurídicos, económicos, presupuestales y demás criterios que considere pertinentes para fundamentar la modificación
Si se trata de prórroga y/o modificación de obligaciones contractuales, indique por qué no genera mayor valor al contrato. Si se trata de adición al valor inicial del Contrato, indique los cálculos efectuados para obtener el valor de la adición (aporte cotización, si es del caso).
Indique si el Contratista renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados.

"La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital, le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas

El Acuerdo 001 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modifica la estructura organizacional y determina las funciones de las dependencias de la entidad y contempla en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública N° UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 con BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS

PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL", con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El valor del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 692.600.000.000,oo).

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES:

Para entender con mayor claridad la situación existente en relación con las condiciones y requerimientos del parque automotor, se tiene que en la Cláusula Segunda del Contrato 285 de 2018, que trata sobre las obligaciones de la UAESP, se establece en el numeral 10 lo siguiente: "Las demás establecidas en este contrato, el Reglamento Técnico y Operativo, el Reglamento Comercial, el Anexo TI, el Anexo de la articulación de la actividad de aprovechamiento y demás anexos del presente contrato".

Ahora bien, en la Cláusula Tercera del Contrato, que trata lo concerniente a las obligaciones generales del Concesionario, en el numeral 3 establece lo siguiente: "EL CONCESIONARIO será responsable de la ejecución completa, y oportuna de todas las actividades que componen el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en sus anexos, pliegos de condiciones de la licitación, los reglamentos técnicos – operativo, comercial y financiero, el anexo de articulación de la actividad de aprovechamiento, y demás documentos que integran el proceso de selección que dio origen al presente contrato".

En la Cláusula Séptima del mencionado Contrato, contempla lo relacionado con los Reglamentos Técnico – Operativo y Comercial y Financiero, en los siguientes términos: "EL CONCESIONARIO dará estricto cumplimiento al Reglamento Técnico y Operativo, así como el Reglamento Comercial y Financiero, que fueron adoptados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP mediante las Resoluciones No. 26 del 18 de enero de 2018 y No. 27 del 18 de enero de 2018, respectivamente, los cuales se incorporan a este contrato para que formen parte integral del mismo".

En la Cláusula Vigésima Primera del Contrato, establece un periodo de transición y ajuste de la siguiente manera: "La UAESP ha establecido durante la ejecución del contrato un período de transición y ajuste, el cual comprenderá hasta un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. Este período de ajuste comprenderá los componentes Técnico – Operativo, Comercial y Financiero y de los Sistemas de Información, para lo cual el CONCESIONARIO deberá atender las obligaciones, plazos y especificaciones indicados en los reglamentos y anexos del presente contrato.

El período de transición y ajuste no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio".

Y por último, la cláusula Trigésima Octava, establece los documentos del contrato, así: "CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran el presente contrato los siguientes documentos: (...) 2. El Reglamento Comercial y Financiero, el Reglamento Técnico y Operativo, lo mismo que las modificaciones que se les introduzca a lo largo de la ejecución contractual. Estos reglamentos los adoptará la UAESP mediante acto administrativo".

En consecuencia tenemos que, las condiciones y requerimientos del parque automotor, están contempladas en el anexo tres (3) REGLAMENTO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., y particularmente, en el numeral 6 del mencionado Reglamento. En lo que nos atañe, el numeral 6 establece lo siguiente: "6. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE

AUTOMOTOR. (...) – El 100% de los vehículos y equipos empleados para la prestación del servicio público de aseo deberán ser cero (0) kilómetros y último modelo, los cuales entrarán en operación los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el período de transición determinado. – Los concesionarios garantizarán que la tecnología del parque automotor y el combustible utilizado en las actividades de recolección y transporte certifique el cumplimiento como mínimo de las normas internacionales de emisiones EURO V o EPA 10."

Teniendo en cuenta lo expuesto desde el punto de vista contractual, que remite, en cuanto a las condiciones y requerimientos del parque automotor se refiere, al reglamento técnico – operativo para la prestación del servicio público de aseo, y como quiera que el 12 de agosto de 2018 vence el período de transición y ajuste de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en donde en dicho período el concesionario puede utilizar vehículos usados modelo 2002 como mínimo, los cuales deben cumplir con todas las especificaciones del mencionado reglamento, (...) se hace necesario presentar una solicitud de modificación al REGLAMENTO TÉCNICO – OPERATIVO, y en particular en lo que tiene que ver con el numeral 6 que regula lo concerniente a las CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR.

En efecto, y teniendo en cuenta lo anterior, resulta fundamental presentar una solicitud de modificación al Reglamento Técnico – Operativo, para que, se desarrollen las actividades relacionadas con el servicio de aseo mediante uso de vehículos 2017, dado que bajo lo acordado en el contrato vigente no es posible, es decir, no es factible aceptar vehículos de un modelo inferior al 2018.

Con ese propósito, el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, solicitó a la Interventoría Consorcio Proyección Capital, un concepto técnico jurídico respecto del uso de vehículos modelo 2017 y, mediante comunicación con radicado número 2018-700-025174-2 del 18 de julio de 2018, la Gerente de la Interventoría procede a emitir el concepto técnico solicitado, en donde considera importante tener en cuenta dos circunstancias sobre el particular:

"La primera, que el Reglamento Técnico operativo al hacer referencia a las características de los vehículos a emplear una vez culminado el período de transición determinó como condiciones a cumplir diferentes al modelo, dos hechos puntuales como son, que los mismos fueran cero kilómetros y que estos cumplieran además con la normatividad de emisiones EURO V.
Y la segunda, la posibilidad real que vehículos modelo 2017, cuenten con las características técnicas citadas".

Y continua diciendo el concepto mencionado: "Estas circunstancias sumadas al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, ubicarían tanto a la UAESP como a los Concesionarios, frente a la posibilidad de realizar una modificación contractual en la que se determinará que los vehículos a utilizar por parte de estos últimos para cumplir con el objeto contractual (...), pudieran ser modelo 2017, sin que ello significara necesariamente, ir en contravía de los lineamientos técnicos de los vehículos automotores plasmados por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2018.

Todo lo anterior, partiendo de la base que el manifiesto de importación de los vehículos 2017, indique de manera inequívoca que el o los automotores cumplen con la normatividad EURO V y que se pueda determinar que los mismos son cero kilómetros".

Y concluye lo siguiente: "De acuerdo con lo expuesto, esta interventoría considera por los argumentos esgrimidos, que es factible realizar la modificación contractual en el sentido de permitir que vehículos modelo 2017, formen parte del parque automor con el que los Concesionarios procederán a atender la operación correspondiente al servicio de aseo (...), siempre que se pueda evidenciar que los vehículos son cero kilómetros y como ya se dijo, cumplan con la normatividad EURO V".

Por otra parte, el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, elevó a la Interventoría Consorcio Proyección Capital, una solicitud de concepto técnico jurídico respecto de que a los vehículos de cargue lateral no les aplique las condiciones de modelo y kilometraje relacionados con el período

de transición. La Gerente de la mencionada Interventoría, mediante comunicación con radicado 2018-700-026409-2 del 31 de julio de 2018, procede a dar respuesta al concepto solicitado, en el sentido de determinar la viabilidad de realizar una modificación contractual que permita que a los vehículos de cargue lateral a los que hace referencia el numeral 2.1 del anexo 11 – Criterio de calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores- no les aplique la condición determinada en el numeral 6 del Anexo Técnico Operativo, según la cual "El 100% de los vehículos y equipos empleados para la prestación del servicio de aseo deberán ser cero (0) kilómetros y último modelo, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el período de transición".

Ante esta situación, la interventoría procedió a manifestarse en los siguientes términos: "(...) se hace necesario tener en cuenta y recalcar, que el referido anexo 11 en su numeral 2.1 determina que los concesionarios cuentan hasta con 8 meses a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión, para poner en operación los vehículos de cargue lateral con los que atenderán los contenedores respectivos, esto implica que será el 12 de octubre de 2018, la fecha máxima en la que los vehículos correspondientes entrarán en operación".

continua diciendo: "(...) teniendo en cuenta que los vehículos de cargue lateral no necesariamente entrarán en operación una vez finalizado el período de transición, el Consorcio proyección Capital considera posible que las partes realicen una modificación contractual en el sentido de aclarar que a los citados vehículos con los que se atenderán los contenedores, no les es aplicable las condiciones de modelo y kilometraje relacionadas con el período de transición para el parque automotor de los Concesionarios, por las situaciones aquí expuestas".

termina diciendo: "No obstante lo anterior, se considera necesario que de darse la modificación respectiva, se tenga en cuenta que una vez se cumplan los plazos establecidos para que entren en operación la totalidad del vehículos de cargue lateral, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del anexo 11, los mismos deberán cumplir con las características de kilometraje y modelo exigido contractualmente

Conforme a lo precedente, el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza solicita:

1. La modificación del numeral 6 del Reglamento Técnico Operativo, que trata sobre las Condiciones y Requerimientos del Parque Automotor, que hace parte del Contrato de Concesión No. 286 del 18 de enero de 2018, en el sentido de que permita al Concesionario desarrollar las actividades relacionadas con la operación al servicio de aseo mediante el uso de vehículos modelos mínimo año 2017, (...), siempre que se pueda evidenciar que los vehículos son cero kilómetros y cumplan con la normatividad EURO V. Este criterio aplicará también a los vehículos de cargue lateral, salvo debe aclarase en este numeral, que los vehículos de cargue lateral con los que atenderán los contenedores respectivos, entrarán a operar, como fecha máxima, el 12 de octubre de 2018, es decir 2 meses después de la finalización del período de transición.

Que jurídicamente es viable realizar el otrosí No. 3 de 2018, por las siguientes razones:

Que el Consejo de Estado ha manifestado que frente a un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, debe verificarse entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (Véase Sentencia del 16 de marzo de 2015 Radicado No. 05001233100020000017601)".

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El supervisor / interventor debe manifestar si el contratista ha dado cumplimiento o no a las obligaciones adquiridas en el contrato o convenio.

En calidad de Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza, manifiesto que el contratista ha cumplido a la fecha a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 286 de 2018.

5. Si la modificación fue solicitada por el Contratista, adjunte el oficio de solicitud

Solicitante: (Supervisor o interventor del contrato / convenio)

Nombre: YANLÌCER ENRIQUE PÉREZ HERNÁNDEZ
Cargo: Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza
Dependencia: Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza

Firma:

Proyectó: Carlos Humberto Ibáñez R. Abogado RBL
Revisó y aprobó: Yanlícer Enrique Pérez Hernández. Subdirector RBL.

ESTUDIO DE RIESGOS
OTROSI CONTRATOS DE CONCESIÓN RBL

El criterio para definir los riesgos previsibles en el presente proceso se obtiene de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015: "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."

Con el fin de atender lo ordenado por las normas vigentes, el marco de referencia para la tipificación, estimación y valoración de riesgos se construye con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo (Versión M-ICR-01) de la Agencia Colombia Compra Eficiente. Se aplican también las metodologías de estimación bajo el método semicuantitativo, según las directrices contenidas en la norma ISO 31000:2018 y NTC-IEC/ISO 31010 V 2013. Igualmente, se han tenido en cuenta, las orientaciones que los documentos CONPES 3107, 3133 y 3714 recomiendan tener presentes en los aspectos que son pertinentes para este proceso, y para aplicar los criterios de asignación de riesgo.

Riesgos en el Proceso de Contratación
Tal como se indica en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo, una fase que se debe realizar en la administración de riesgos es el Monitoreo

"La Entidad Estatal debe realizar un monitoreo constante a los Riesgos del Proceso de Contratación pues las circunstancias cambian rápidamente y los Riesgos no son estáticos. La matriz y el plan de tratamiento deben ser revisadas constantemente y revisar si es necesario hacer ajustes al plan de tratamiento de acuerdo con las circunstancias.
Este monitoreo debe:

(a) Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación.
(b) Obtener información adicional para mejorar la valoración del Riesgo.
(c) Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.
(d) Detectar cambios en el contexto externo e interno que puedan exigir revisión de los tratamientos del Riesgo y establecer un orden de prioridades de acciones para el tratamiento del Riesgo.
(e) Identificar nuevos Riesgos que pueden surgir."

Por lo tanto, en este estudio se señalan los riesgos previsibles como una guía de la incertidumbre que algunos eventos y valores de variables que están presentes en la futura adición, pero no por ello tienen carácter de imprevisibles, dado que mediante técnicas de modelación, estadísticas y métodos de pronóstico son predecibles con intervalos de confianza razonables y así deben ser contempladas en las estimaciones y cálculos que las buenas prácticas de gestión de proyectos y concesiones indican, pues dado su plazo y

alcance, deben ser adecuadamente estimadas por los expertos en la materia en dimensiones de valor y probabilidad, de forma que tales riesgos sean contemplados por el concesionario desde el momento mismo al presentar su solicitud, sin que ello dé lugar a reclamaciones ni solicitud de mayores valores de precio.

Igualmente se precisa que estos análisis de riesgos previsibles no son exhaustivos ni eximen al interesado u oferente, según su contexto particular, de asumir las aleas empresariales propias de su negocio y de hacer sus propios análisis de riesgos para formular una oferta y advertir a la administración de aspectos generales del análisis para que sean incorporados, si ello fuese pertinente y conducente según el interés general.

Respecto de los riesgos imprevisibles, se anota que no están contemplados en estos estudios, y de llegar a presentarse, se resolverán según los mecanismos y normatividad aplicable.

1. CONTEXTO

En el proceso de gestión de riesgos, la primera etapa que se debe surtir es establecer el contexto, considerando el ambiente interno de la Entidad, así como el contexto externo en el cual se desarrollará cada una de las adiciones a los contratos de concesión responsables de la prestación del servicio público de aseo.

No obstante, el presente estudio se enfoca en aquellos riesgos relativos a la Modificación No 1, es necesario tener en cuenta el contexto de los Contratos de concesión 283, 284,285, 286 y 287 de 2018, y por consiguiente los riesgos tipificados, estimados y asignados al momento de la suscripción de este contrato.

1.1. Objeto

Modificación del numeral 6 del Reglamento Técnico Operativo, que trata sobre las Condiciones y Requerimientos del Parque Automotor, que hace parte del Contrato de Concesión No. 283 del 18 de enero de 2018, en el sentido de que permita al Concesionario desarrollar las actividades relacionadas con la operación al servicio de aseo mediante el uso de vehículos modelos mínimo año 2017, una vez cumplido el período de transición, siempre que se pueda evidenciar que los vehículos son cero kilómetros y cumplan con la

normatividad EURO V. Este criterio aplicará también a los vehículos de cargue lateral, salvo debe aclarase en este numeral, que los vehículos de cargue lateral con los que atenderán los contenedores respectivos, entrarán a operar, como fecha máxima, el 12 de octubre de 2018, es decir 2 meses después de la finalización del período de transición.

1.2. Partícipes

Contratante: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP
Contratistas:

Concesionario	ASE	Contrato No
PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.	1	283
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	2	284
CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A.	3	285
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.	4	286
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	5	287

1.3. Concepto Interventoría

Previa solicitud del Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, la Interventoría Consorcio Proyección Capital, mediante comunicación con radicado número 2018-700-025174-2 del 18 de julio de 2018 emitió concepto técnico, en donde considera importante tener en cuenta dos circunstancias sobre el particular:

- La primera, que el Reglamento Técnico operativo al hacer referencia a las características de los vehículos a emplear una vez culminado el período de transición determinó como condiciones a cumplir diferentes al modelo, dos hechos puntuales como son, que los mismos fueran cero kilómetros y que estos cumplieran además con la normatividad de emisiones EURO V.
- Y la segunda, la posibilidad real que vehículos modelo 2017, cuenten con las características técnicas citadas.

Y continua diciendo el concepto mencionado: "Estas circunstancias sumadas al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, ubicarían tanto a la UAESP como a los Concesionarios, frente a la posibilidad de realizar una modificación contractual en la que se determinará que los vehículos a utilizar por parte de estos últimos para cumplir con el objeto contractual luego de terminado el período de transición, pudieran ser modelo 2017, sin que

ello significara necesariamente, ir en contravía de los lineamientos técnicos de los vehículos automotores plasmados por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2018.

Todo lo anterior, partiendo de la base que el manifiesto de importación de los vehículos 2017, indique de manera inequívoca que el o los automotores cumplen con la normatividad EURO V y que se pueda determinar que los mismos son cero kilómetros".

Y concluye lo siguiente: "De acuerdo con lo expuesto, esta interventoría considera por los argumentos esgrimidos, que es factible realizar la modificación contractual en el sentido de permitir que vehículos modelo 2017, formen parte del parque automotor con el que los Concesionarios procederán a atender la operación correspondiente al servicio de aseo una vez cumplido el período de transición, siempre que se pueda evidenciar que los vehículos son cero kilómetros y como ya se dijo, cumplan con la normatividad EURO V".

2. VALORACIÓN DE RIESGOS

Teniendo en cuenta lo que expresa el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a que en "los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación", entonces los riesgos que deben ser objeto de análisis, son aquellos que están dentro de la orbita de los riesgos previsibles, y en consideración a que la modificación del numeral 6 del Reglamento Técnico Operativo contractual se refiere exclusivamente a que se permita que vehículos modelo 2017, formen parte del parque automotor con el que los Concesionarios atenderán la operación, no se aprecian cambios en el estudio de riesgos previsibles aceptado por las partes al momento de suscripción del contrato de concesión, ni tampoco en los elaborados para las adiciones 1 y 2.

3. GARANTÍAS

Esta modificación si genera cambios en cuanto las obligaciones directamente asociadas los requisitos que deben cumplir los vehículos, por lo tanto, el concesionario deberá informar de esta novedad a la compañía de seguros con la que tiene contratadas las garantías de cumplimiento, y presentar a la UAESP el certificado o anexo en donde se constate que el garante conoce los términos y condiciones de esta modificación contractual.

Bogotá, 17 de julio de 2018

Doctor
YANLÍCER PÉREZ HERNÁNDEZ
Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
Avenida Caracas No. 53 - 80
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato No. 396 de 2018
TEMA: Concepto técnico jurídico respecto del uso de vehículos modelo 2017
SUBTEMA: Técnico Operativo -Jurídico

Respetado doctor Pérez:

Como es de su conocimiento el Consorcio Proyección Capital mediante los comunicados UAESP-CPC-CON-050-18, UAESP-CPC-CON-176-18 y en atención a la solicitud elevada por la UAESP, procedió a pronunciarse sobre la posibilidad con la que contaban los Concesionarios una vez finalizado el periodo de transición establecido contractualmente, de desarrollar las actividades relacionadas con el servicio de aseo mediante el uso vehículos modelo 2017; en dichos oficios, se hizo referencia puntual a que en las condiciones planteadas en los contratos de Concesión a la fecha de los citados pronunciamientos, no era factible aceptar vehículos de un modelo inferior al 2018.

No obstante lo anterior, se considera importante tener en cuenta dos circunstancias sobre el particular.

- La primera, que el Reglamento Técnico operativo al hacer referencia a las características de los vehículos a emplear una vez culminado el periodo de transición determinó como condiciones a cumplir diferentes al modelo, dos hechos puntuales como son, que los mismos fueran cero kilómetros y que estos cumplieran además con la normatividad de emisiones EURO V.

- Y la segunda, la posibilidad real que vehículos modelo 2017, cuenten con las características técnicas citadas.

Estas circunstancias sumadas a al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, ubicarían tanto a la UAESP como a los Concesionarios, frente a la posibilidad de realizar una modificación contractual en la que se determinara que los vehículos a utilizar por parte de estos últimos para cumplir con el objeto contractual luego de terminado el periodo de transición, pudieran ser modelo 2017, sin que ello significara necesariamente, ir en contravía de los lineamientos técnicos de los vehículos automotores plasmados por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública N°02 de 2018.

Todo lo anterior, partiendo de la base que el manifiesto de importación de los vehículos 2017, indique de manera inequívoca que el o los automotores cumplen con la normatividad EURO V y que se pueda determinar que los mismos son cero kilómetros.

De acuerdo con lo expuesto, esta Interventoría considera por los argumentos esgrimidos, que es factible realizar la modificación contractual en el sentido de permitir que vehículos modelo 2017, formen parte del parque automotor con el que los Concesionarios procederán a atender la operación correspondiente al servicio de aseo una vez cumplido el periodo de transición, siempre que se pueda evidenciar que los vehículos son cero kilómetros y como ya se dijo, cumplan con la normatividad EURO V.

Cordialmente,

LILIANA TRUJILLO BENAVIDES
Gerente Interventoría

Anexo: N/A

Copia: Dr. Diego Iván Palacio Doncel – Subdirector Jurídico, UAESP

Elaboró: JPerdomo
Revisó: CRodriguez

Bogotá, 27 de julio de 2018

Doctor
YANLÍCER PÉREZ HERNÁNDEZ
Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
Avenida Caracas No. 53 - 80
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato No. 396 de 2018
TEMA: Concepto técnico jurídico respecto de que a los vehículos de cargue lateral no les aplique las condiciones de modelo y kilometraje relacionados con el periodo de transición.
SUBTEMA: Técnico Operativo / Jurídico

Respetado doctor Pérez:

De acuerdo con la solicitud elevada por parte de la UAESP en el sentido de determinar la viabilidad de realizar una modificación contractual que permita que a los vehículos de cargue lateral a los que hace referencia el numeral 2.1 del Anexo 11 –*Criterio de calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores*- no les aplique la condición determinada en el numeral 6 del Anexo Técnico Operativo, según la cual ***" El 100% de los vehículos y equipos empleados para la prestación del servicio de aseo deberán ser cero (0) kilómetros y último modelo, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el periodo de transición" Subrayado fuera de texto,*** esta Interventoría se permite pronunciarse en los siguientes términos:

Inicialmente es necesario precisar que dicho periodo de transición concluye el 11 de agosto de 2018, lo que implica que de acuerdo con el numeral arriba transcrito, a partir del 12 de agosto de este año, los Concesionarios deberán contar con un parque automotor que cumpla con las condiciones técnicas ya citadas y exigidas contractualmente.

No obstante lo anterior, se hace necesario tener en cuenta y recalcar, que el referido Anexo 11 en su numeral 2.1 determina que los Concesionarios cuentan hasta con 8 meses a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión, para poner en operación los vehículos de cargue lateral con los que atenderán los contenedores respectivos, esto implica que será el 12 de Octubre de 2018, la fecha máxima en la que los vehículos correspondientes entrarán en operación.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los vehículos de cargue lateral no necesariamente entrarán en operación un vez finalizado el periodo de transición, el Consorcio Proyección Capital considera posible que las partes realicen una modificación contractual en el sentido de aclarar que a los citados vehículos con los que se atenderán

los contenedores, no les es aplicable las condiciones de modelo y kilometraje relacionadas con el periodo de transición para el parque automotor de los Concesionarios, por las situaciones aquí expuestas.

No obstante lo anterior, se considera necesario que de darse la modificación respectiva, se tenga en cuenta que una vez se cumplan los plazos establecidos para que entren en operación la totalidad de los vehículos de cargue lateral de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del Anexo 11, los mismos deberán cumplir con las características de kilometraje y modelo exigidos contractualmente.

Cordialmente,

LILIANA TRUJILLO BENAVIDES
Gerente Interventoría

Anexo: N/A

Copia: Dr. Diego Iván Palacio Doncel – Subdirector Jurídico, UAESP

Elaboró: JPerdomo
Revisó: CFRodriguez / LTrujillo